



ORDENANZA N°12910/2024.-

EXPTE. N° 7647/2024 – H.C.D.-

VISTO:

El artículo n° 3 de la Ordenanza N° 11813/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11740/2012, en el **“Capítulo V – De los Recursos y Reservas de la Caja”** en el artículo n° 21, fijaba las contribuciones patronales en el equivalente al diecinueve por ciento (19%), sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los agentes o dependientes.

Que, dicha ordenanza fue modificada por la Ordenanza N° 11.813/2013 que disminuyó ese porcentaje, fijándose en un (16%) la Contribución Patronal del régimen Jubilatorio Municipal.

Que, una interpretación armónica debe necesariamente tener en cuenta el espíritu de la ordenanza n° 11813/2013 en sus artículos 1, 2 y 3. Del texto normativo se desprende claramente que, esta Municipalidad debe garantizar los fondos cuando las Contribuciones Patronales más los Aportes Personales no cubran financieramente los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualaguaychú.

Que, a efectos de clarificar lo establecido por la Ordenanza N°11.813/2013, resulta necesario modificar el artículo tercero de la ordenanza referida a fin de autorizar al DEM a realizar las contribuciones necesarias a fin de asegurar que los ingresos por contribuciones

patronales más los aportes personales, no serán inferiores a la sumatoria de los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú. Y establecer el límite de la contribución patronal en un 19% - conforme ordenanza 11.740/2012.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ART. 1°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el pago correspondiente de la diferencia resultante de los ingresos por Contribuciones Patronales más Aportes Personales y la sumatoria de los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú.

ART. 2°.- MODIFÍQUESE el artículo 3° de la Ordenanza N° 11.813/2013 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“ART.3°.- FACÚLTESE** mientras se encuentre vigente el porcentaje dispuesto en la presente Ordenanza, que los ingresos por Contribuciones Patronales más los Aportes Personales, no podrán ser inferiores a la sumatoria de los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú*

En el caso de ser inferiores la sumatoria de los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales más

los aportes personales, el DEM deberá aportar la diferencia. En ningún caso las contribuciones patronales más los aportes personales excederán el diecinueve por ciento (19%).

ART. 3°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualguaychú, 11 de JULIO de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.